



Madrid 12 de mayo de 1999

Por la presente nos es grato comunicarles los siguientes **HECHOS RELEVANTES**.

I. Constitución de la Comisión de Retribuciones.

El Consejo de ZELTIA, S.A. celebrado el pasado 22 de marzo de 1999 acordó por unanimidad constituir una Comisión de retribuciones formada por los siguientes Consejeros:

- D. José Antonio Urquizu Iturrte (presidente de la Comisión)*
- D. Carlos Cuervo-Arango Martínez*
- D. Santiago Fernández Puentes*

Las funciones y responsabilidades de dicha Comisión fueron definidas por acuerdo unánime del Consejo de Administración en su reunión celebrada el 4 de mayo de 1999 con el contenido que literalmente se transcribe a continuación.

“Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

- a) proponer al Consejo de Administración el sistema y la política de retribución de los consejeros y altos directivos de la Sociedad.*
- b) revisar periódicamente los programas de retribución, ponderando su adecuación y sus rendimientos.*

La Comisión deberá analizar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la sociedad.

La Comisión de Retribuciones se reunirá cada vez que el Consejo, o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones y en todo caso, supervisará la información sobre las retribuciones del Consejo de Administración

a incluir dentro de la documentación pública anual que ha de aprobar la Junta General de Accionistas."

II. Aprobación del Reglamento Del Consejo De Administración de ZELTIA, S.A.

El Consejo de ZELTIA, S.A. celebrado el pasado 4 de mayo de 1999 acordó por unanimidad aprobar el REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ZELTIA, S.A. que tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de ZELTIA, S.A., las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros

El texto integro del reglamento se adjunta como anexo.

III. Cambios en el órgano de Administración de la sociedad

En la reunión del Consejo de Administración de ZELTIA, S.A. celebrada el pasado 4 de mayo de 1999, presentaron su dimisión los siguientes consejeros;

*CONTRISA representada por D. Fernando de Gumuzio Iñiguez de Onzoño
CARTERA BM representada por D. Carlos Cuervo-Arango Martínez*

En sustitución de los consejeros dimisionarios, el Consejo de Administración acordó por unanimidad y de conformidad con lo previsto en el artículo 138 de la L.S.A. nombrar miembros del Consejo de Administración a:

*D. Fernando de Gumuzio Iñiguez de Onzoño y
D. Carlos Cuervo-Arango Martínez*

Dichas personas presentes en la reunión aceptaron el cargo para el que fueron nombrados

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE ZELTIA, S.A.

Capítulo I. PRELIMINAR

Artículo 1. Finalidad.

El presente Reglamento, aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión de 4 de mayo de 1.999 y que entrará en vigor el 1 de julio del mismo año, tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de ZELTIA, S.A., las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros.

Artículo 2. Interpretación.

El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias y con aquellos principios y recomendaciones de la Comisión Especial para el Estudio de un Código Ético de los Consejos de Administración de las Sociedades que sean aplicables a su contenido.

Artículo 3. Modificación.

1. El presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia del Presidente, de tres Consejeros o de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, que deberán acompañar su propuesta de una memoria justificativa.
2. Las propuestas de modificación deberán ser informadas por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
3. El texto de la propuesta, la memoria justificativa de sus autores y, en su caso, el Informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella.

La convocatoria habrá de efectuarse con una antelación mínima de diez días.

4. La modificación del Reglamento exigirá para su validez acuerdo adoptado por una mayoría de dos tercios de los consejeros presentes.
-

Artículo 4. Difusión.

1. Las personas mencionadas en el Artículo 1 tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.

2. El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que el Reglamento alcance difusión entre los accionistas y el público inversor en general.

CAPITULO II. MISION DEL CONSEJO

Artículo 5. Función general de supervisión.

1. Salvo en materias reservadas a la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Compañía.
2. La política del Consejo es delegar la gestión ordinaria de la compañía en los miembros ejecutivos y en el equipo de dirección y concentrar su actividad en la función general de supervisión.
3. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o institucionalmente reservadas al conocimiento directo del Consejo ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.

A estos últimos efectos, el Consejo se obliga, en particular, a ejercer directamente las responsabilidades siguientes:

- a) aprobación de las estrategias generales de la sociedad;
- b) aprobar la política en materia de autocartera;
- c) identificación de los principales riesgos de la sociedad, en especial los riesgos que procedan de operaciones con derivados, e implantación y seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuados;
- d) determinación de la política de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública;
- e) y en general, las operaciones que entrañen la disposición de activos sustanciales de la compañía y las grandes operaciones societarias;
- f) las específicamente previstas en este Reglamento.

Artículo 6. Creación de valor para el accionista.

1. El criterio que ha de presidir en todo momento la actuación del Consejo de Administración es la maximización del valor de la empresa a largo plazo.

2. En aplicación del criterio anterior, el Consejo determinará y revisará las estrategias empresariales y financieras de la empresas de conformidad con las siguientes indicaciones:
 - a) La planificación de la empresa debe centrarse en la obtención de ganancias seguras y en la maximización de los flujos de caja a largo plazo.
 - b) La adopción de nuevos proyectos de inversión debe basarse en la obtención de un rendimiento adecuado en relación con el coste de capital de la compañía.
 - c) La tesorería discrecional que no sea necesaria para nuevos proyectos de inversión o para mantener la solidez financiera de la sociedad podrá ser distribuída entre los accionistas.
3. En el ámbito de la organización corporativa, el Consejo adoptará las medidas necesarias para asegurar:
 - a) que la dirección de la empresa persigue la creación de valor para los accionistas y tiene los incentivos correctos para hacerlo;
 - b) que la dirección de la empresa se halla bajo la efectiva supervisión del Consejo;
 - c) que ninguna persona o grupo reducido de personas ostenta un poder de decisión no sometido a contrapesos y controles;
 - d) que ningún accionista recibe un trato de privilegio en relación a los demás.

Artículo 7. Otros intereses.

La maximización del valor de la empresa en interés de los accionistas necesariamente habrá de desarrollarse por el Consejo de Administración respetando las exigencias impuestas por el derecho, cumpliendo de buena fe los contratos explícitos e implícitos concertados con los trabajadores, proveedores, financiadores y clientes y, en general, observando aquellos deberes éticos que razonablemente imponga una responsable conducción de los negocios.

Capítulo III. COMPOSICION DEL CONSEJO

Artículo 8. Composición cualitativa.

1. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que

en la composición del órgano los consejeros externos o no ejecutivos representen mayoría sobre los consejeros ejecutivos.

A estos efectos, se entenderá que son ejecutivos los consejeros delegados y los que por cualquier otro título desempeñen responsabilidades de gestión dentro de la compañía.

2. El Consejo procurará igualmente que dentro del grupo mayoritario de los consejeros externos se integren los titulares o los representantes de los titulares de participaciones significativas estables en el capital de la sociedad (consejeros dominicales) y asimismo profesionales de reconocido prestigio que no se encuentren vinculados al equipo ejecutivo o a los accionistas significativos (consejeros independientes).

Artículo 9. Composición cuantitativa.

1. El Consejo de Administración estará formado por el número de consejeros que determine la Junta General dentro de los límites fijados por los Estatutos de la sociedad.
2. El Consejo propondrá a la Junta General el número que, de acuerdo con las cambiantes circunstancias de la compañía, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano. El número propuesto no excederá en ningún caso de doce.

Capítulo IV. ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 10. El Presidente del Consejo.

1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros y podrá tener la condición de primer ejecutivo de la Compañía. En consecuencia, le serán delegadas todas las competencias delegables de conformidad con lo prevenido en la Ley, los Estatutos y este Reglamento y le corresponderá la efectiva dirección de los negocios de la Compañía, de acuerdo siempre con las decisiones y criterios fijados por la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración en los ámbitos de sus respectivas competencias.
2. Corresponde al Presidente la facultad ordinaria de convocar el Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y dirigir los debates. El Presidente, no obstante, deberá convocar el Consejo e incluir en el orden del día los extremos de que se trate cuando así lo solicite la mayoría de consejeros.
3. En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente será dirimente.

4. El Consejo deberá designar un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia.

Artículo 11. El Secretario del Consejo.

1. El Secretario del Consejo de Administración podrá no ser Consejero.
2. El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo acupándose, muy especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesarias, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano.
3. El Secretario cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y garantizará que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados.

Artículo 12. Organos delegados del Consejo de Administración.

1. Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual al Presidente o a cualquier otro consejero (consejeros delegados) y de la facultad que le asiste para constituir Comisiones delegadas por áreas específicas de actividad, el Consejo de Administración constituirá una Comisión de Auditoría y Cumplimiento, una Comisión de Retribuciones y una Comisión de Dirección, con facultades de información, asesoramiento y propuesta en las materias determinadas por los artículos siguientes.
2. Las Comisiones regularán su propio funcionamiento, nombrarán de entre sus miembros a un Presidente y a un Secretario y se reunirán previa convocatoria del Presidente.

Artículo 13. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento

1. Estará formada por dos consejeros externos y el Vicepresidente del Consejo de Administración actuando como Secretario el Letrado Asesor del Consejo de Administración y a sus reuniones asistirá el Controller y el Director Financiero de la Sociedad.

Se considera conveniente y práctica la presencia en la Comisión de un Consejero Ejecutivo como representante de la política de actuación y decisión de la Sociedad y como coordinador y enlace con la propia Comisión a los efectos de la función de revisión y control que ésta tiene.

2. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

- a) proponer la designación del auditor, las condiciones de contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación;
 - b) revisar las cuentas de la sociedad, procurando el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección;
 - c) servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros;
 - d) comprobar la adecuación e integridad de los sistemas internos de control y conocer la designación y sustitución de los responsables;
 - e) supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa;
 - f) conocer los folletos de emisión y la información financiera periódica que deba suministrar el Consejo a los mercados y sus órganos de supervisión;
 - g) examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores, del presente Reglamento y, en general, de las reglas de gobierno de la compañía y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento recibir información y, en su caso, emitir informe sobre posibles medidas disciplinarias por incumplimiento de los citados reglamentos a miembros del alto equipo directivo de la Compañía.
3. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá periódicamente en función de las necesidades y, al menos, dos veces al año. Una de las sesiones estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la sociedad y supervisar la información a incluir en la documentación pública anual que ha de aprobar la Junta General, previa formulación por el Consejo de Administración.
4. Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Compañía que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas.

Artículo 14. La Comisión de Retribuciones.

1. Estará formada por 3 Consejeros externos, uno de ellos Presidente y un Secretario y a la que podrá asistir la persona responsable de la ejecución de la política de retribuciones en la Sociedad.
2. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:
 - a) proponer al Consejo de Administración el sistema y la política de retribución de los consejeros y altos directivos de la Sociedad.
 - b) revisar periódicamente los programas de retribución, ponderando su adecuación y sus rendimientos.
3. La Comisión deberá analizar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la sociedad.
4. La Comisión de Retribuciones se reunirá cada vez que el Consejo, o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones y en todo caso, supervisará la información sobre las retribuciones del Consejo de Administración a incluir dentro de la documentación pública anual que ha de aprobar la Junta General de Accionistas.

Artículo 15. La Comisión de Dirección.

1. Estará compuesta por tres Consejeros de la Sociedad. Actuará como Presidente de la comisión el Presidente del Consejo de Administración y desempeñará su secretaría el Letrado Asesor del Consejo de Administración.
2. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Dirección tendrá las siguientes responsabilidades básicas:
 - a) Proponer al Consejo de Administración los Planes estratégicos de la Compañía a medio y largo plazo.
 - b) Analizar las propuestas de inversiones de las empresas que conforman el grupo.
 - c) Proponer las desinversiones de activos sustanciales de la Compañía.
 - d) Proponer al Consejo de Administración las grandes operaciones societarias.
 - e) Nombramiento, control de la actividad de gestión, evaluación y, en su caso, destitución de los altos directivos de la Sociedad.
3. La Comisión de Dirección se reunirá periódicamente en función de las necesidades y al menos, seis veces al año.

4. Podrán asistir a las sesiones de la Comisión y prestar su colaboración cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Compañía que fuese requerido a tal fin.

Capítulo V. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 16. Reuniones del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración se reunirá, de ordinario, trimestralmente y, a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la compañía.
2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de diez días y deberá incluir el orden del día de la sesión, tratando siempre de facilitar a los miembros del Consejo de Administración la información relevante debidamente resumida y preparada.
3. Las sesiones extraordinarias del Consejo podrán convocarse por teléfono y no será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado anterior, cuando a juicio del Presidente las circunstancias lo justifiquen.

Artículo 17. Desarrollo de las sesiones.

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados.

Los consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Consejo y, cuando no puedan hacerlo personalmente, podrán conceder la representación a favor de otro miembro del Consejo.

2. El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones del órgano.
3. Salvo en los casos en que específicamente estén establecidos otros quorums de votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes.

Capítulo VI. DESIGNACION Y CESE DE CONSEJEROS

Artículo 18. Nombramiento de Consejeros y duración del cargo.

1. Los Consejeros serán designados por la Junta General o por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas.
2. Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo máximo de cinco años, pudiendo ser reelegidos.
3. Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General.

Artículo 19. Cese de los consejeros.

1. Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y no hayan sido renovados, y cuando lo decida la Junta General.
2. Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:
 - a) Cuando alcancen la edad de 75 años.
 - b) Cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
 - c) Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la sociedad o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados (por ej., cuando un consejero dominical se deshace de su participación en la compañía).
3. Cualquiera de las Comisiones existentes podrá proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General, el cese de Consejeros cuando su comportamiento pueda afectar negativamente al funcionamiento del Consejo o al crédito y reputación de la Sociedad.

Capítulo VII. INFORMACION DEL CONSEJERO.

Artículo 20. Facultades de información e inspección.

1. El consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la compañía. El derecho de información se extiende a las sociedades filiales.

2. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la compañía, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente o del Secretario del Consejo de Administración, quienes atenderán las solicitudes del consejero facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados en el estrato de la organización que proceda o arbitrando las medidas para que pueda practicar in situ las diligencias de examen e inspección deseadas.

Capítulo VIII. RETRIBUCION DEL CONSEJERO

Artículo 21. Retribución como consejero .

1. El consejero tendrá derecho a obtener la retribución que se fije por el Consejo de Administración con arreglo a las previsiones estatutarias y considerada la propuesta de la Comisión de Retribuciones
2. El Consejo procurará que la retribución del Consejero esté en función de las exigencias del mercado y que en una parte significativa se halle vinculada a los rendimientos de la compañía y comunicará la retribución global por todos los conceptos, de conformidad con lo legal o estatutariamente establecido, y sin que sea obligatoria la información individualizada de retribuciones.

Capítulo IX. DEBERES DEL CONSEJERO.

Artículo 22. Obligaciones generales del Consejero.

1. De acuerdo con lo prevenido en los artículos 5 y 6, la función del consejero es orientar y controlar la gestión de la compañía con el fin de maximizar su valor en beneficio de los accionistas.
2. En el desempeño de sus funciones, el consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, quedando obligado, en particular, a:
 - a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados o Comisiones a los que pertenezca.
 - b) Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones.

En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir al consejero que haya de representarlo.

- c) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- d) Solicitar la intervención del Consejo de Administración o de la Comisión que corresponda, cuando tenga conocimiento de cualquier irregularidad en la gestión de la Compañía que pueda provocar una situación de riesgo.
- e) Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes.

Artículo 23. Deber de confidencialidad del consejero.

- 1. El consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de los órganos delegados o Comisiones de que forma parte y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo.
- 2. La obligación de confidencialidad subsistirá aún cuando haya cesado en el cargo.

Artículo 24. Conflictos de interés.

- 1. El consejero deberá informar al Consejo de su conflicto de intereses en todas las situaciones en que existan y, salvo decisión contraria mayoritaria de los restantes miembros de Consejo, intervendrá en las deliberaciones que afecten a esos asuntos, renunciando siempre a su derecho de voto.

Se considerará que también existe interés personal del consejero cuando el asunto afecte a su cónyuge, parientes de primer grado de afinidad o consanguinidad o a una sociedad en la que desempeñe un puesto directivo o tenga él o los referidos miembros de su familia, una participación significativa.

- 2. El consejero no podrá realizar directa o indirectamente transacciones con la compañía a no ser que informe adecuadamente a la Comisión correspondiente y el Consejo conozca la transacción.

Artículo 25. Uso de activos sociales.

- 1. El consejero no podrá hacer uso de los activos de la compañía ni valerse de su posición en la sociedad para obtener una ventaja patrimonial a no ser que haya satisfecho la contraprestación adecuada.

2. Excepcionalmente podrá dispensarse al consejero de la obligación de satisfacer la contraprestación, pero en ese caso la ventaja patrimonial será considerada retribución indirecta y deberá ser autorizada por el Consejo.

Si la ventaja es recibida en su condición de socio, sólo resultará procedente si se respeta el principio de paridad de trato de los accionistas.

Artículo 26. Información no pública.

1. El uso por el consejero de información no pública de la compañía con fines privados sólo procederá si se cumplen las siguientes condiciones:
 - a) que dicha información no se aplique en conexión con operaciones de adquisición o venta de valores de la compañía;
 - b) que su utilización no cause perjuicio alguno a la compañía; y
 - c) que la compañía no ostente un derecho de exclusiva o una posición jurídica de análogo significado sobre la información que desea utilizarse.
2. Complementariamente a la condición prevista en la anterior letra a), el consejero ha de observar las normas de conducta establecidas en la legislación del mercado de valores y, en especial, las consagradas en el Código Interno de Conducta en los mercados de valores de la Compañía.

Artículo 27. Oportunidades de negocios.

1. El Consejero no puede aprovechar en beneficio propio o de un allegado una oportunidad de negocio de la compañía, a no ser que previamente se la ofrezca a ésta, que ésta desista de explotarla y que el aprovechamiento sea autorizado por el Consejo.
2. A los efectos del apartado anterior se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión y operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del Consejero, o mediante la utilización de medios e información de la compañía, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la compañía.

Artículo 28. Operaciones indirectas.

El consejero infringe sus deberes de fidelidad para con la compañía si, sabiéndolo de antemano, permite o no revela la existencia de operaciones realizadas por familiares suyos dentro del grado de parentesco establecido en el artículo 24.1 o por sociedades en las que desempeña un puesto directivo o tiene una participación

significativa, que no se han sometido a las condiciones y controles previstos en los artículos anteriores.

Artículo 29. Deberes de información del consejero.

1. El consejero y su representante cuando aquel sea una Sociedad, deberán informar a la compañía de las acciones de la misma de las que sea titular directamente o a través de sociedades en las que tenga una participación significativa o de aquellas otras acciones de la Compañía de las que sea propietaria cualquiera de las sociedades del grupo al que la Sociedad Consejero pertenezca.

Asimismo el representante de Sociedad Consejero y el Consejero, cuando éste sea persona física, deberá informar de aquellas otras acciones que estén en posesión, directa o indirecta, del cónyuge e hijos bajo su patria potestad.

2. El consejero también deberá informar a la compañía de todos los puestos que desempeñe y de las actividades que realice en otras compañías o entidades, y, en general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como administrador de la sociedad y de todas aquellas operaciones que puedan causar un perjuicio a la misma o del inicio de actividades que supongan competencia para la Sociedad o para cualquiera de las sociedades del Grupo.

Artículo 30. Transacciones con accionistas significativos.

1. El Consejo de Administración hará sus mejores esfuerzos para tener conocimiento de cualquier transacción de la compañía con un accionista significativo.
2. En ningún caso, autorizará la transacción si la operación vulnerase el principio de la igualdad de trato de los accionistas y se apartase claramente de las condiciones de mercado.
3. Tratándose de transacciones ordinarias, bastará la autorización genérica de la línea de operaciones y de sus condiciones de ejecución.

Capítulo X. RELACIONES DEL CONSEJO.

Artículo 31. Relaciones con los accionistas.

En particular, el Consejo de Administración, adoptará las siguientes medidas:

- a) Pondrá a disposición de los accionistas, con carácter previo a la junta, toda cuanta información sea legalmente exigible.

- b) Atenderá, en la medida de lo posible, las solicitudes de información que se considere interesante y adecuada que le formulen los accionistas con carácter previo a la Junta.
- c) Atenderá, con igual diligencia, las preguntas que le formulen los accionistas con ocasión de la celebración de la Junta y que se refieran a los asuntos comprendidos en su Orden del Día.
- d) En ningún caso, las relaciones entre el Consejo de Administración y los accionistas institucionales podrán traducirse en la entrega a éstos de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas con relación a inversiones y transacciones.

Artículo 32. Relaciones con los mercados.

1. El Consejo de Administración informará al público de manera inmediata sobre:
 - a) los hechos relevantes capaces de influir de forma sensible en la formación de los precios bursátiles;
 - b) los cambios en la estructura de propiedad de la compañía, tales como variaciones en las participaciones significativas, pactos de sindicación y otras formas de coalición, de las que haya tenido conocimiento;
 - c) las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno de la compañía;
 - d) las políticas de autocartera que se proponga llevar a cabo la sociedad al amparo de las habilitaciones obtenidas en la Junta General.
2. El Consejo de Administración adoptará las medidas para asegurar que la información financiera trimestral, semestral y cualquiera otra que la prudencia exija poner a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que esta última. A este último efecto, dicha información será conocida por la Comisión de Auditoría.

Artículo 33. Relaciones con los auditores.

1. Las relaciones del Consejo con los auditores externos de la compañía se encauzarán a través de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
2. El Consejo de Administración se abstendrá de contratar a aquellas firmas de auditoría en las que los honorarios que prevea satisfacerle por todos los conceptos, sean superiores al cinco por ciento de sus ingresos totales durante el último ejercicio.
3. El Consejo de Administración informará públicamente de los honorarios globales que ha satisfecho la compañía a la firma auditora por servicios distintos de la auditoría.

4. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y alcance de la discrepancia.
-